

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 800 Ejemplares  
44 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CII

Managua, Jueves 2 de Julio de 1998

No. 123

**SUMARIO**

**Pág.**

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Ley No. 293.- Ley de Reformas a la Ley No. 210, Ley de  
Incorporación de Particulares en la Operación y Ampliación  
de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.....5366  
Ley No. 297.- Ley General de Servicios de Agua Potable  
y Alcantarillados Sanitario.....5373

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Acuerdo Presidencial No. 240-98.....5384

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo No. 34.....5385  
Acuerdo No. 35.....5385

**MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y DESARROLLO**

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5385

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE ENERGIA**

Solicitud de Concesión de Exploración de Recursos Geotérmicos..... 5404

**SECCION JUDICIAL**

Emplazamiento.....5404  
Citación de Procesados.....5405

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**LEY No. 293**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades: .

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY DE REFORMAS A LA LEY No. 210,  
LEY DE INCORPORACION DE PARTICULARES  
EN LA OPERACION Y AMPLIACION  
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE  
TELECOMUNICACIONES**

**Arto. I.** Se reforman los Artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Capítulo II.  
Disposiciones para la Enajenación de Acciones de la Empresa Ni-

caragüense de Telecomunicaciones, de la Ley No. 210, Ley de Incorporación de Particulares en la Operación y Ampliación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, del 27 de Noviembre de 1995, publicada en La Gaceta No. 231 del 7 de Diciembre de 1995, los que se leerán así:

**Arto. 4.** Mediante Licitación Pública, el Gobierno de Nicaragua queda autorizado para vender el cuarenta por ciento (40%) de las acciones en la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), incluyendo el Contrato de Administración, a una empresa o consorcio de prestigio internacional en telecomunicaciones previamente calificada de acuerdo a los requerimientos que establecen las leyes de la materia y las normas complementarias y las bases de la licitación que para tal efecto se elaboren.

Para determinar el precio base de la licitación, se estimará el valor de mercado de las acciones, calculado por una firma o empresa de reconocido prestigio y experiencia en la materia, según técnicas de valuación de uso común en la comunidad financiera internacional, asimismo, hará una valorización de las acciones sin tomar en cuenta el Contrato de Administración incluido en el cuarenta por ciento (40%) de las acciones a licitarse.

La única forma y medio de pago admisible será al contado y en Dólares de Estados Unidos de América, en el acto de la aceptación de la Adjudicación de la Licitación.

**Arto. 5.** Se autoriza al Gobierno de Nicaragua a vender a los trabajadores, empleados y funcionarios de ENITEL, TELCOR Y CORREOS DE NICARAGUA, el diez por ciento (10%) del total de las acciones originales de ENITEL.

El valor de estas acciones será el determinado en el Artículo 4 de la presente Ley para las acciones que no incluyen el Contrato de Administración.

**Arto. 6.** Se autoriza al Gobierno de Nicaragua donar a los trabajadores, empleados y funcionarios de ENITEL, TELCOR y CORREOS DE NICARAGUA, el uno por ciento (1%) de las acciones originales de ENITEL.

Las acciones donadas mediante endoso serán distribuidas en forma nominativa y directamente proporcional al número de años de servicio. En este caso los trabajadores tendrán libertad de disponer de dichas acciones, después de doce meses de la fecha del endoso a los trabajadores.

**Arto. 7.** El Poder Ejecutivo, mediante Acuerdo Presidencial, queda autorizado a vender, después de seis meses, contados a partir de la adjudicación de la Licitación a que se refiere el Artículo 4 de la presente Ley, el remanente de las acciones de ENITEL. La venta se podrá efectuar mediante colocación de bloques accionarios en una o varias Bolsas de Valores de Nicaragua o de otros países, en cantidades de acciones y en la oportunidad que disponga el Gobierno de Nicaragua. También se podrán vender dichas acciones en procesos directos de Licitación Pública. En todo caso, la colocación de acciones se hará gradualmente.

El Estado deberá haber colocado en el mercado todas las acciones restantes a la conclusión del período de exclusividad, que se establece por tres años.

**Arto. 8.** La única forma de pago admisible para la adquisición de las acciones a que se refiere el Artículo 7 de la presente Ley, será de estricto contado y en moneda de curso internacional.»

**Arto. 2.** Se reforman los Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Capítulo III, Del Procedimiento de Precalificación y Licitación Pública, de la misma Ley No. 210, los que se leerán así:

**Arto. 9.** El Estado tendrá un acción especial en la empresa ENITEL que se llamará Acción de Control. Esta Acción de Control se mantendrá durante todo el período de exclusividad de tres años.

**Arto. 10.** Se requerirá el voto favorable de la Acción de Control, propiedad del Estado para los siguientes asuntos:

- 1) El cambio de objeto social.
- 2) La disolución o fusión de la sociedad.
- 3) La venta, donaciones o gravámenes de las acciones del ganador de la licitación inicial del cuarenta por ciento (40%).
- 4) La venta sustancial de activos de ENITEL.

**Arto. 11.** La Junta Directiva de ENITEL será el organismo encargado de elaborar el procedimiento para la Precalificación, Licitación Pública de la concesión y venta de las acciones de ENITEL, de acuerdo a lo que se dispone en la presente Ley y por acuerdos complementarios de carácter administrativo que para tales efectos dicte la misma Junta Directiva.

**Arto. 12.** La Precalificación y Licitación para la venta del cuarenta por ciento (40%) de las acciones de ENITEL, a que se refiere el Artículo 4 de la presente Ley, se llevará a cabo de conformidad y en cumplimiento de por lo menos las siguientes formalidades:

- 1) Elaboración de los documentos de licitación por expertos en telecomunicaciones.
- 2) Invitación pública a la Precalificación mediante la publicación por (3) días consecutivos en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, en por lo menos dos periódicos de circulación nacional y en una publicación extranjera de circulación internacional, de las condiciones de Precalificación. La Junta Directiva de ENITEL podrá autorizar la publicación en Internet de las invitaciones a Precalificación. Estos avisos se publicarán con treinta días de anticipación a la fecha inicial señalada para el retiro de los documentos. En los avisos también se indicará el lugar, fecha y hora en que se hará la recepción de los documentos.
- 3) Firma por parte de las empresas o consorcios interesados, de

todos los documentos de Precalificación y Licitación, expresando su conocimiento, entendimiento y aceptación, sin reservas, del contenido de los mismos.

- 4) Presentación de las ofertas y sus respectivas fianzas.
- 5) Adjudicación de la licitación.
- 6) Pago de las acciones.
- 7) Firma de todos los documentos de traspaso.

**Arto. 13.** Las empresas o consorcios que deseen participar en el proceso de Licitación Pública a que se refiere el Artículo 4 de la presente Ley, deberán someterse al proceso de Precalificación establecido en la misma.

Las empresas o consorcios que anteriormente participaron en los procesos de Precalificación para la Licitación de las Acciones de ENITEL y que deseen participar en la Licitación Pública a que se refiere la presente Ley, actualizarán la información suministrada previamente y serán precalificadas si cumplen con los requisitos establecidos en la presente Ley.

**Arto. 14.** Las empresas y consorcios de que trata la presente Ley, se registrarán por las disposiciones del Código de Comercio.

**Arto. 15.** Los documentos de precalificación y las ofertas se presentarán por escrito y en sobre cerrado y sellado. Deberán estar firmados por funcionarios o representantes legales de las empresas o consorcios, especialmente autorizados para ello.

**Arto. 16.** Los requisitos que deben cumplir los interesados en precalificar, sea por ellos mismos o en consorcio, son los siguientes:

- 1) Experiencia técnica y de gestión con reputación e imagen como Operador en el sector de las telecomunicaciones, para que se garantice el desarrollo y modernización del Sistema de Telecomunicaciones de ENITEL, para cuyo cumplimiento se establecerán las cláusulas que sean necesarias en los respectivos contratos que deben suscribirse.
- 2) Solidez económica y financiera, que garantice la inversión a efectuar.
- 3) En caso de consorcio, se debe presentar la correspondiente Carta de Intención suscrita por todos los miembros participantes en el consorcio. Las bases de la Licitación establecerán el procedimiento a seguirse en este caso.

**Arto. 17.** La información solicitada en la invitación a precalificar será suministrada a la Junta Directiva de ENITEL, por las empresas o consorcios interesados, mediante apoderado especialmente facultado, el día señalado para la recepción de tal información. Esta recepción de información se llevará a efecto en un acto público. La Notaría del Estado certificará este acto.

Los criterios de evaluación para la calificación de los inversionistas serán los siguientes:

- 1) Experiencia no menor de cinco años de operar sistemas regulados de Servicios Telefónicos Básicos.
- 2) Facturación anual por servicios de Telecomunicaciones mayores de mil millones de Dólares de Estados Unidos de América.
- 3) Tener un mínimo de quinientos mil suscriptores (abonados) en operación.
- 4) Tener un patrimonio no menor de Un mil quinientos millones de Dólares de Estados Unidos de América.

Para efectos de los numerales 2 y 4 de este Artículo se tomará en cuenta los Estados Financieros auditados del año anterior a la Precalificación.

Cuando se trate de un consorcio, el Socio Operador de Telecomunicaciones deberá cumplir con los requisitos anteriores.

**Arto. 18.** Para todos los efectos legales, el resultado de esta precalificación se adoptará mediante resolución de la Junta Directiva de ENITEL. Esta resolución se notificará a todos los participantes y se publicará en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua.

Contra la resolución de la Precalificación, se establece el Recurso de Revisión que será conocido por la Junta Directiva de ENITEL. Este Recurso estará sujeto al siguiente procedimiento:

- 1) La impugnación deberá ser interpuesta, por la empresa o consorcio interesado, ante la Junta Directiva de ENITEL, dentro de un término de tres días contados a partir de la notificación. En el escrito de interposición del recurso se expresarán los agravios.
- 2) La Junta Directiva de ENITEL, dentro de los ocho días siguientes de haber recibido la impugnación, dictará la resolución que corresponda.

**Arto. 19.** Sólo podrán participar en las etapas subsiguientes de la licitación, las empresas o consorcios que hubiesen precalificado. Sin embargo, las empresas o consorcios no precalificados podrán asociarse con empresas o consorcios precalificados, bajo las siguientes condiciones:

- 1) El socio precalificado será el representante de todos los miembros del consorcio, y como tal, tendrá plenos poderes para obligar individual y colectivamente a todos los asociados.
- 2) Todos los socios del consorcio serán solidariamente responsables para con el Estado, de las obligaciones y responsabilidades derivadas de las actuaciones y contratos en los que sea parte el consorcio. Para estos efectos, cada socio suscribirá el Contrato de Concesión ratificando esta solidaridad.

3) Los asociados extranjeros deberán inscribirse previamente en el Registro Público y, designar y mantener un representante legal residente en el país.

4) Los precalificados y los oferentes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de Nicaragua para los conflictos que pudieran suscitarse con respecto a las bases de la Licitación, su adjudicación, celebración de Contratos de Administración y de Concesión y su cumplimiento, con renuncia a cualquier otro foro o jurisdicción y a cualquier reclamación diplomática.

**Arto. 20.** Todos los licitantes deberán someter a la Junta Directiva de ENITEL, treinta días antes del acto de presentación de su oferta económica, una copia de los documentos de la Licitación, firmada en original y una declaración expresa de aceptación de los mismos, sin objeciones, condiciones ni reservas.

Entre los documentos de Licitación a homologarse se incluirán entre otros:

- 1) Contrato de Concesión.
- 2) Acuerdo entre Accionistas.
- 3) Acuerdo de Derechos de Oferta Pública de Valores.
- 4) Contrato de Servicios de Administración.
- 5) Acuerdo de Compraventa de Valores.

El procedimiento para la homologación de estos documentos será determinado en las Bases de la Licitación.

La Junta Directiva de ENITEL, dispondrá de un máximo de quince días para resolver sobre la aceptación o no de los documentos homologados a que se refiere este Artículo, y la notificará a las empresas y consorcios que los hayan presentado. En caso de inconformidad, las empresas y consorcios podrán hacer uso del Recurso de Revisión en los mismos términos y condiciones señalados en el Artículo 18 de la presente Ley.

**Arto. 21.** Los licitantes que hayan cumplido con lo dispuesto en el Artículo anterior, deberán entregar sus ofertas ajustándose a lo que señalen las Bases de la Licitación y deberán someter sus ofertas económicas en Dólares de los Estados Unidos de América. Sólo se admitirá un sobre cerrado por proponente, el que contendrá:

- 1) El precio que se ofrece por las acciones en venta de ENITEL.
- 2) Un documento de pago, expedido por un Banco Comercial, y
- 3) Cualquier otro documento que establezcan las Bases de la Licitación.

**Arto. 22.** No se aceptarán, en ningún caso, otros documentos que no sean los indicados en el Artículo anterior y solamente se

aceptará la presentación de una oferta por empresa o consorcio licitante.

**Arto. 23.** Las ofertas se recibirán y abrirán en un «Acto Público de Recepción de Ofertas», el que se hará constar en un Acta que será suscrita por los representantes legales de los licitantes, si lo quisieren, y por los miembros de la Junta Directiva de ENITEL. El Acta será certificada por la Notaría del Estado, y en ella se hará constar la negativa o excusa de los representantes legales de los licitantes que no firmaren.

Las ofertas que se presenten ya vencido el plazo señalado para ello, serán devueltas sin abrirse.

**Arto. 24.** En el acto de apertura de ofertas, se leerá en voz alta los nombres de los oferentes, el precio de cada oferta y el monto de las garantías.

El precio base estará contenido en un sobre cerrado que se pondrá en lugar visible quince minutos antes del inicio del Acto Público de Recepción de Ofertas y una vez abiertas las ofertas, se abrirá el sobre y se dará a conocer el precio base.

**Arto. 25.** La Junta Directiva de ENITEL, acordará, mediante resolución razonada, la adjudicación o no de la Licitación. Esta resolución se notificará a cada una de las empresas o consorcios participantes en la Licitación, y también se deberá publicar en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua.»

**Arto. 3.** Se reforman los Artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Capítulo IV, Disposiciones Generales, de la misma Ley No. 210, los que se leerán así:

**Arto. 26.** El Estado se reserva en todo momento el derecho de declarar desierta la Licitación, o no adjudicarla dando las razones correspondientes, cuando considere que no están adecuadamente salvaguardados sus intereses, y esta decisión no podrá originar derecho a reclamos de ninguna naturaleza, ya sea por gastos, honorarios, reembolsos, retribuciones o indemnizaciones, por parte de los precalificados o de los oferentes.

**Arto. 27.** En las Bases de la Licitación se deberá mencionar claramente el método que se utilizará para evaluar las ofertas. En ellas se incluirá explícitamente la mención de que será designado ganador y se le adjudicará la Licitación al ofertante que, cumpliendo con las condiciones y especificaciones estipuladas en las Bases de la Licitación, ofrezca el precio más alto y que éste sea al menos igual al precio base estimado para su venta. Si esta última condición no se cumple, se declarará desierta la Licitación, y se someterá a una nueva, siguiendo el procedimiento que se establezca en las Bases de la Licitación.

**Arto. 28.** La Junta Directiva de ENITEL, podrá solicitar a los oferentes, aclaraciones con respecto a sus ofertas. Las aclaraciones que se pidan y se den, no podrán alterar la esencia de la oferta, el precio de la misma ni violar el principio de igualdad entre

los oferentes.

**Arto. 29.** Contra la Resolución de Adjudicación, se establece el Recurso de Apelación que será conocido por el Presidente de la República, cuya decisión agotará la vía administrativa. Este recurso estará sujeto al siguiente procedimiento:

1) La impugnación deberá ser interpuesta por el ofertante interesado, ante la Junta Directiva de ENITEL, dentro de un término de tres días contados a partir de la notificación. En el escrito de interposición del recurso se expresarán los agravios.

2) Dentro de los dos días siguientes al de la interposición del recurso, la Junta Directiva de ENITEL, luego de verificar que se han cumplido los requisitos referidos en el párrafo que antecede, admitirá el recurso y emplazará al recurrente y el adjudicatario de la Licitación, para que dentro de los tres días siguientes concurren ante el Presidente de la República a hacer uso de sus derechos.

3) El Presidente de la República, dentro de los quince días siguientes al día de haber recibido las diligencias, y siempre que el recurrente se haya personado ante él, dictará la resolución que corresponda.

**Arto. 30.** Si el Presidente de la República declara con lugar el Recurso de Apelación, a que se refiere el Artículo anterior, la Junta Directiva de ENITEL convocará a las Empresas o Consorcios que presentaron ofertas a una nueva presentación de ofertas, señalando fecha, hora y lugar para recepción de las ofertas. La presentación de las ofertas se deberá hacer a más tardar dentro de los treinta días siguientes a esta nueva invitación pública.

**Arto. 31.** Si el Presidente de la República declara sin lugar el Recurso de Apelación, se procederá a la venta de las acciones de ENITEL a favor del adjudicatario.

**Arto. 32.** El Ministro de Finanzas entregará al comprador, las acciones de ENITEL, debidamente endosadas, con su respectivo Contrato de Transferencia.

**Arto. 33.** Para su validez, una vez privatizado ENITEL, el nuevo Contrato de Concesión que se firme entre TELCOR, Ente Regulador, y ENITEL deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

- 1) El servicio objeto de Concesión.
- 2) Las modalidades de prestación de los servicios.
- 3) El área de cobertura del servicio.
- 4) Los criterios para la fijación de tarifas.
- 5) Plan mínimo de expansión de servicios.
- 6) La obligación de aceptar interconexiones en los términos que establezca TELCOR, Ente Regulador, si fuera el caso.

7) El régimen técnico en general y las condiciones de calidad del servicio.

8) Los derechos y obligaciones de las partes y las sanciones por el incumplimiento del contrato.

9) El plazo para iniciar las operaciones y las obras que se requieren.

10) El monto del derecho a pagar por la obtención de la concesión.

11) El monto de las tasas aplicables según la Ley.

12) Las garantías de fiel cumplimiento y los criterios y procedimientos para su ajuste.

13) El plazo de concesión.

14) El derecho del Estado de rescatar la concesión cuando el servicio no sea prestado adecuadamente.

15) Las limitaciones y condiciones a la transferencia de la concesión y acciones del concesionario.

16) Las restricciones a la emisión y venta de acciones durante el término de duración de la concesión.

17) Las causas de cancelación del contrato y sus consecuencias y los mecanismos para la adjudicación a un nuevo operador.

18) La regulación del derecho de la concesionaria a recibir una justa indemnización por terminación anticipada del contrato por causa no imputable a ella.

19) Los términos que regirán la reversión de los bienes.

20) La fórmula para la determinación del valor de los bienes, redes y equipos para los efectos de la terminación de la concesión.

21) Los derechos y obligaciones que sólo pueden ser modificados por acuerdo de las partes.

**Arto. 34.** El Gobierno de Nicaragua, por medio de TELCOR, Ente Regulador, además de las facultades que le concede la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, se reserva las siguientes facultades:

1) Practicar inspecciones, evaluaciones e investigaciones sobre ENITEL.

2) Imponer las sanciones previstas en la Ley.

3) Exigir fianza bancaria de fiel cumplimiento de la concesión.

4) Disminuir el alcance de la concesión por incumplimiento de las metas de expansión y calidad del servicio o por práctica desleal con otras competidoras.

5) Adoptar medidas correctivas en caso de prácticas restrictivas al régimen de libre competencia.

6) Cancelar o suspender temporalmente la concesión en los casos previstos por la ley.

7) En caso de cancelación conforme lo señalado por la ley, las acciones de la sociedad o el interés social del titular, deberán ser traspasados transitoriamente al Ministerio de Finanzas, y las redes, equipos y demás bienes afectos a la prestación del servicio, deberán ser puestos a disposición de TELCOR, Ente Regulador, para que a través de un Interventor se pueda garantizar la continuidad del servicio.»

**Arto. 4.** Se reforman los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 45, del Capítulo V, De la Garantía de Estabilidad Laboral y Derechos de los Trabajadores de ENITEL, de la misma Ley No. 210, los que se leerán así:

**Arto. 35.** Si el Contrato de Concesión es cancelado antes del vencimiento del término, deberá abrirse un nuevo proceso de Licitación, conforme lo establece la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, para otorgar la nueva concesión.

**Arto. 36.** Se establece el alcance de la Concesión dentro de los siguientes límites:

1) La Concesión tendrá un plazo de duración no mayor de veinte años, podrá ser prorrogable siempre y cuando la empresa concesionaria haya cumplido con la Ley y las condiciones del Contrato de Concesión, lo solicite con cinco años de anticipación a la fecha de vencimiento y acepte las nuevas condiciones que le imponga el Gobierno de Nicaragua.

2) Se otorga exclusividad temporal en toda Nicaragua, por un período de tres años, para los Servicios de Telefonía Básica que comprende Telefonía Local, Larga Distancia, Nacional e Internacional y Suministros de Enlaces de Telex y Telegrafía.

3) Las Licencias de los servicios de interés general y especial que antes de la venta ya presta ENITEL.

**Arto. 37.** Por ministerio de la presente Ley se otorga licencia a ENITEL para operar la Banda «B» de Telefonía Celular, en todo el país, sujeto a las regulaciones que TELCOR, Ente Regulador, determine en el respectivo Contrato de Concesión de acuerdo a la Ley.

**Arto. 38.** Al concluir el período de exclusividad para la prestación de servicios otorgados a ENITEL, TELCOR, Ente Regulador, podrá otorgar concesiones a particulares ya sean éstas personas naturales o jurídicas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de la materia.

**Arto. 39.** El Contrato de Concesión al que se refiere el Artículo 33 de la presente Ley, establecerá las siguientes obligaciones para la empresa concesionaria:

1) Expandir la Red Telefónica para alcanzar las metas determinadas por el mismo Contrato de Concesión.

2) Interconectar los equipos terminales de los usuarios que cumplan con las normas técnicas establecidas por TELCOR, Ente Regulador, así como las redes de otros operadores autorizados.

3) Establecer, de acuerdo con la Ley, tarifas a un nivel razonable y no discriminatorio, permitiendo la recuperación de costos apropiados.

4) Para la tarifa de servicios telefónicos básicos, como el servicio local, larga distancia y telefonía pública, se aplicará el mecanismo de precios topes, mediante el cual el consumo de una canasta básica de llamadas telefónicas por un usuario promedio, irá disminuyendo en términos reales, transfiriendo los beneficios del incremento de productividad de la empresa a los usuarios.

5) Para otros servicios no básicos que presta la empresa concesionaria, las tarifas se registrarán por los niveles aprobados por TELCOR, Ente Regulador, a menos que éste determine que existe una competencia efectiva en el mercado.

6) El Contrato de Concesión deberá contener los criterios, metas y parámetros para las obligaciones que establece el presente Artículo.

7) ENITEL contratará una firma externa de auditores que presentará un informe anual a TELCOR, Ente Regulador, y a la Contraloría General de la República de acuerdo a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

**Arto. 40.** Además de las obligaciones anteriores, el concesionario deberá cumplir, dentro del período de exclusividad, con las metas de expansión y modernización de la red que se le señale en el Contrato de Concesión, que firmará con Telcor, Ente Regulador, en las siguientes áreas:

1) Teléfonos Públicos y Telefonía Rural.

2) Expansión del Servicio de Telefonía Básica.

3) Tiempo de espera para la instalación del servicio de Telefonía Básica.

4) Mejoramiento de la Red.

5) Tiempo de reparación.

6) Fallas en el Servicio.

7) Completamiento de llamadas y atención de operadoras.

8) Tono de marcar.

9) Llamadas que pasan al Primer Intento.

10) Facturación detallada por tipo de servicio de acuerdo a estándares internacionales.

Las metas de expansión y modernización a que se refiere este Artículo constarán en los documentos de Licitación y estarán sujetas a la aceptación y homologación que se establece en el Artículo 20 de la presente Ley.

**Arto. 41.** El Contrato de Concesión, contendrá además, las siguientes disposiciones de protección al usuario:

1) ENITEL establecerá procedimientos para recibir y atender oportunamente las quejas de los usuarios, sin perjuicio del derecho del usuario de recurrir a TELCOR, Ente Regulador.

2) ENITEL someterá a la aprobación de TELCOR, Ente Regulador, un Código de Prácticas Comerciales que regirá su relación con los usuarios.

**Arto. 42.** No podrán adquirir acciones de ENITEL, dentro del proceso de Licitación Pública al que se refiere la presente Ley, las siguientes personas:

1) Los funcionarios públicos de elección directa o indirecta, de cualquier Poder del Estado, los Alcaldes Municipales, los Ministros y Vice Ministros del Estado, los Presidentes de Entes Autónomos y Gubernamentales, el Contralor General de la República, el Superintendente de Bancos, la Junta de ENITEL, ni los Embajadores y Cónsules de Nicaragua en el Exterior, o los que hayan desempeñado estas funciones, a menos que hayan dejado de ejercer el cargo dos años antes de la fecha de la adquisición de las acciones.

2) Las empresas consultoras, sus accionistas o dueños y los profesionales de las mismas, encargadas de elaborar el estudio técnico económico de los bienes de ENITEL a enajenarse o gravarse.

3) Los particulares, empleados y funcionarios estatales con poder de influencia, que hayan estado vinculados directamente o hayan intervenido, en alguna de las etapas del proceso de Licitación Pública a que se refiere la presente Ley.

4) Las sociedades en las que participen las personas referidas en los numerales anteriores.

Estas prohibiciones son igualmente aplicables a los cónyuges y parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas mencionadas en los numerales anteriores.

**Arto. 43.** Cualquier traspaso de acciones transgrediendo lo dispuesto en el Artículo anterior no tendrá validez alguna.

**Arto. 44.** La proporción de acciones que cada trabajador tendrá derecho a adquirir, se calculará de acuerdo a la siguiente relación: 60% en base a la antigüedad y el 40% en base al último salario.

El Ministerio de Finanzas constituirá a favor de los trabajadores un

Fideicomiso Irrevocable, designándose a una institución bancaria escogida en Licitación Pública como Fiduciario, a la que transferirá el Estado, la totalidad de certificados de acciones que representa el diez por ciento (10%) de acciones de ENITEL, y que será la encargada de la transferencia a favor de los trabajadores de las acciones que les correspondan.

Este Fideicomiso se mantendrá en beneficio de los trabajadores activos, jubilados y los que se jubilen durante el Plan, de ENITEL, TELCOR y CORREOS DE NICARAGUA, a partir de la fecha de venta o traspaso de las acciones antes señaladas.

El Ministerio de Finanzas establecerá un Plan para facilitar y regular la adquisición de las acciones destinadas a los trabajadores, empleados, funcionarios y jubilados de ENITEL, TELCOR y CORREOS DE NICARAGUA, establecidas en el Artículo 5 de la presente Ley. Dicho Plan contemplará entre otros aspectos la forma de pago de estas acciones, dentro de un plazo razonable. Los adquirentes de estas acciones podrán usar su pasivo laboral para pagar tales acciones, y para el mismo fin podrán emplear las utilidades que produzcan las acciones que tengan pagadas en su totalidad.

**Arto. 45.** Los beneficiarios de la venta de acciones a que se refiere el Artículo anterior serán los jubilados de ENITEL, TELCOR y CORREOS DE NICARAGUA y sus trabajadores que al momento de efectuar la venta tengan dos o más años de estar laborando continuamente.»

**Arto. 5.** Se reforman los Artículos 46, 47, 48, 49, 50 y 51, del Capítulo VI, De la Administración y Destino de los Ingresos Obtenidos por la Venta de Acciones y por la Concesión, de la misma Ley No. 210, los que se leerán así:

«**Arto. 46.** Las empresas o consorcios interesados en esta Licitación Pública, deberán incluir en su oferta, el costo económico y financiero de un fondo especial de dos millones y medio de Dólares de los Estados Unidos de América, para iniciar un Plan de Pensión de Vejez para los jubilados y trabajadores de ENITEL, TELCOR y CORREOS DE NICARAGUA, respectivamente, el que será complementario de los beneficios ya existentes.

Asimismo, las Empresas o Consorcios señalados anteriormente deberán incluir en su oferta, el costo de un seguro colectivo que garantice el pago del saldo pendiente de las acciones que compren los trabajadores para aquellos que fallezcan antes de haber completado el pago de las mismas.

La empresa o consorcio a quien se le vendan las acciones tendrá la responsabilidad de contratar y de mantener vigente dicho seguro a partir de la fecha de entrega de las acciones.

**Arto. 47.** ENITEL garantizará la estabilidad laboral de todos sus trabajadores y asumirá su pasivo laboral.

ENITEL también garantizará la libertad sindical de conformidad a lo establecido en la legislación vigente, y respetará las organizacio-

nes gremiales y sindicales que gocen de personalidad jurídica, independientemente que los miembros de dichas organizaciones posean acciones del Capital Social de la Empresa.

Mientras duren las negociaciones para un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, entran en vigencia las setenta y cuatro (74) Cláusulas ya negociadas y aceptadas por ENITEL y las Organizaciones Sindicales ante el Ministerio del Trabajo.

Las Cláusulas aún pendientes por negociar que son las siguientes: Cláusula No. 3, Ambito de Aplicación, Cláusula No. 11, Permanencia Sindical, Cláusula No. 20, Nómina de Trabajadores, Cláusula No. 22, Comisión Bipartita, Cláusula No. 23, Estabilidad Laboral, Cláusula No. 40, Salario Base, Cláusula No. 42, Subsidio Telefónico para los Trabajadores, Cláusula No. 54, Subsidio Alimenticio, la empresa transitoriamente las aplicará según lo establece el Convenio Colectivo de Trabajo anterior, hasta que sean negociadas y aprobadas por ambas partes, y se firme el nuevo Convenio Colectivo, el cual deberá completarse a más tardar seis meses después de aprobada la presente Ley.

**Arto. 48.** Se define como estabilidad laboral, el derecho que tiene cada trabajador de ENITEL que no sea de confianza, a permanecer en su puesto de trabajo o en otro similar de igual o de superior jerarquía de conformidad con sus aptitudes, capacitación profesional o técnica, siempre y cuando el trabajador cumpla con las responsabilidades laborales que impone su contrato de trabajo y sin perjuicio de lo establecido en el Código del Trabajo en materia de estabilidad laboral. La estabilidad laboral aquí otorgada estará vigente durante el Periodo de Exclusividad concedido al Concesionario. En caso de nuevo cargos y vacantes, ENITEL preferentemente los cubrirá con sus trabajadores, siempre que éstos llenen los requisitos necesarios.

**Arto. 49.** ENITEL deberá mantener programas de capacitación dentro de los cuales se incluirán aquellos relativos a la modernización tecnológica para que sus trabajadores puedan adaptarse a la nueva tecnología a fin de garantizar la permanencia del trabajo.

**Arto. 50.** Los fondos provenientes de la venta de las acciones de ENITEL, de la primera transacción (40%), ingresarán a la Hacienda Pública, para su utilización conforme lo disponga la Ley de Presupuesto General de la República destinándose de la manera siguiente:

- 1) El equivalente de 20 millones de Dólares de Estados Unidos de América para el Fondo de Crédito Rural en términos Concesionales.
- 2) El equivalente de 10 millones de Dólares de Estados Unidos de América para inversión en infraestructura (energía eléctrica, agua potable, caminos de penetración).
- 3) El equivalente de 10 millones de Dólares de Estados Unidos de América para la construcción de viviendas rurales.
- 4) El equivalente de 10 millones de Dólares de Estados Unidos de

América para la creación del Fondo de Combate a la Pobreza.

5) El equivalente de 10 millones de Dólares de Estados Unidos de América para la ejecución de proyectos presentados por cada uno de los Diputados de la Asamblea Nacional por partes iguales para obras sociales.

6) El restante de fondos para el fortalecimiento de las reservas del país.

**Arto. 51.** En el caso del segundo párrafo del Artículo 7 de la presente Ley, concluido el período de exclusividad, si aún posee el Estado acciones de ENITEL, el Poder Ejecutivo podrá decidir conservarlas durante un período prudencial, señalando para ello las razones y el plazo para su disposición.»

**Arto. 6.** Se adiciona un nuevo Artículo que será el Artículo 52, al mencionado Capítulo VI, De la Administración y Destino de los Ingresos Obtenidos por la Venta de Acciones y por la Concesión, de la misma Ley No. 210, el que se leerá así:

«**Arto. 52.** La Contraloría General de la República, podrá actuar de oficio o a petición de algunas de las empresas o consorcios interesados en la Precalificación y/o licitación, de conformidad con su Ley Orgánica y/o Leyes especiales.»

**Arto. 7.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación, por cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Iván Escobar Fornos, Presidente de la Asamblea Nacional.- Noel Pereira Majano, Secretario de la Asamblea Nacional.

#### POR TANTO:

Téngase como Ley de la República. Publíquese y ejecútese. Managua, uno de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
LEY No. 297

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY GENERAL DE SERVICIOS DE  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**Arto. 1.** La presente Ley tiene por objeto regular las actividades de producción de agua potable, su distribución, la recolección de aguas servidas y la disposición final de estas.

**Arto. 2.** Son objetivos particulares de la presente Ley:

1. La exploración, producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de las aguas servidas.
2. El otorgamiento, fiscalización, caducidad y cancelación de concesiones para establecer y explotar racionalmente estos servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.
3. La fiscalización del cumplimiento de las normas referidas a la prestación de los servicios y actividades productivas conexas y la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento.
4. Las relaciones entre las concesionarias y los prestadores de servicios y de éstos con el Estado y los usuarios.
5. Los conceptos generales e información de la consideración, aprobación, fijación y fiscalización de las tarifas.
6. Dictar y supervisar el cumplimiento de las normas técnicas propias de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.

**Arto. 3.** Corresponde al Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), como Ente Regulador, la aplicación de la presente Ley, sin perjuicio de las facultades conferidas por su ley

orgánica y de las concedidas por sus respectivas leyes a los Ministerios de Salud y del Ambiente y los Recursos Naturales.

**CAPITULO II**

**Definiciones**

**Arto. 4.** Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado regulados por la presente Ley, incluyen la exploración, producción y distribución de agua potable y la recolección de aguas servidas y su correspondiente disposición.

**Arto. 5.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

1. **Exploración de agua potable**, es el reconocimiento que se hace en el terreno para localizar mantos de agua bajo la superficie de la tierra o para localizar fuentes en cuerpos y cursos de agua superficiales.
2. **Producción de agua potable**, es la extracción, captación y tratamiento de agua cruda, para su posterior distribución en las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en las normas respectivas, incluyendo las conducciones que sean necesarias para llevar el agua producida hasta la concesión de distribución.
3. **Distribución de agua potable**, es la conducción del agua producida hasta su entrega en la conexión del usuario.
4. **Recolección de aguas servidas**, es la conducción de éstas desde el punto de conexión del usuario, hasta el punto de la entrega para su disposición.
5. **Disposición de aguas servidas**, es la evacuación de éstas directamente en cuerpos receptores o sometidas a sistemas de tratamiento, para cumplir las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en las normas respectivas.
6. **Concesión**, es un acto jurídico de carácter administrativo por el cual el Estado, otorga un derecho a un agente económico para explotar un recurso natural o un servicio público.
7. **Concesionaria**, es la persona jurídica titular del derecho a explotar, ya sea un recurso natural o un servicio público de los regulados por la presente Ley, y responsable en su área de concesión, del cumplimiento de las normas que regulan la prestación del servicio.
8. **Área de concesión**, es el área geográfica delimitada en extensión territorial y cota según la demanda del periodo de previsión fijado en los Planes de Desarrollo, donde existe obligatoriedad de prestación de servicio por parte de los prestadores de servicio de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas.
9. **Bienes afectos a la concesión**, son todos aquellos que están

directa y necesariamente vinculados al servicio público que presta la respectiva concesión.

10. **Prestador de servicio**, es la persona jurídica, titular o no del derecho de concesión, que opera un servicio dentro de un área de concesión según las condiciones que establece la presente Ley.

11. **Territorio operacional**, es la zona geográfica dentro del área de concesión en la cual el prestador de servicio efectivamente entrega servicio.

12. **Plan de desarrollo**, es el programa de inversiones aprobado para una concesión, a realizarse dentro de un tiempo dado, que se denomina «período de previsión», cuyo objeto es permitir a la concesionaria reponer y ampliar sus instalaciones, a fin de responder a los requerimientos de la demanda de los servicios.

13. **Período de previsión**, es aquel período de tiempo durante el cual un sistema puede satisfacer la demanda prevista sin necesidad de incrementar las inversiones requeridas en el Plan de Desarrollo.

14. **Costo marginal del agua**, es el costo o ahorro económico resultante al aumentarse o disminuirse un metro cúbico adicional en la producción de agua.

15. **Consumo Básico**, es el consumo mínimo de agua necesaria para la sobrevivencia de la familia.

16. **Aporte de financiamiento reembolsable**, es el financiamiento de una obra futura por parte de un usuario solicitante de servicio dentro del área de concesión, que implica un adelantamiento de los plazos de ejecución de dicha obra en relación a los establecidos en el Plan de Desarrollo de la concesionaria, que obliga a ésta a reembolsarlo al solicitante en las condiciones establecidas en el Reglamento.

17. **Decreto Tarifario**, es la norma de carácter general técnica-económica que determina los criterios y fórmulas para el cálculo de las tarifas de servicios de agua potable y alcantarillado, tanto para intermediarios como para usuarios finales. En base a esta norma general, el INAA dictará los acuerdos que fijarán los niveles tarifarios que se autorizan para ser cobrados por cada concesionaria en particular.

18. **Instalación domiciliar de agua potable**, es la que comprende la instalación interior y la conexión domiciliar a la red pública de agua potable.

19. **Instalación domiciliar de alcantarillado sanitario**, es la que comprende la instalación interior y la unión domiciliar a la red pública de alcantarillado sanitario.

20. **Conexión domiciliar de agua potable**, es el tramo de la instalación domiciliar comprendido entre el punto de su conexión a la red de distribución hasta el medidor inclusive.

21. **Unión domiciliar de alcantarillado sanitario**, es el tramo

de la instalación domiciliar de alcantarillado sanitario comprendido entre la última cámara de inspección domiciliar y su punto de empalme a la red de recolección.

22. **Instalación interior de agua potable**, son las obras necesarias para dotar de este servicio al inmueble, a partir de la salida del medidor.

23. **Instalación interior de alcantarillado sanitario**, son las obras necesarias para evacuarlas del inmueble, hasta el límite de éste o su línea de cierre.

24. **Redes de distribución**, son aquellas a las que se conectan las instalaciones domiciliarias de agua potable.

25. **Redes de recolección**, son aquellas a las que se empalman las instalaciones domiciliarias de alcantarillado sanitario.

26. **Usuario o cliente**, es la persona natural o jurídica domiciliada en el inmueble que recibe el servicio de un prestador de servicio de distribución de agua potable o de recolección de aguas servidas.

27. **Sistema**, es el conjunto de instalaciones y equipos interconectados entre sí para proveer un servicio público de agua potable o de alcantarillado sanitario.

28. **Horizonte de evaluación**, es el periodo que deberá considerarse en la actualización de los flujos futuros de ingresos y gastos, según corresponda.

29. **Vida útil económica**, es el año «N» en que el valor actual de los beneficios de reemplazar un equipo por otro, sea mayor que los costos de seguir operando. También puede definirse la vida útil «N», como el año en que es razonable presumir que el valor actual de los beneficios netos esperados del equipo a partir del año (N+1), será menor que su valor de venta.

30. **Polinomio de indexación**, es la relación lineal de los índices de precios de los distintos insumos de producir un servicio determinado por un factor constante, resultante de la participación del insumo correspondiente en la estructura de costo del servicio analizado.

### CAPITULO III

#### De las Concesiones

**Arto. 6.** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por concesión, el derecho otorgado por el Estado a través de la Asamblea Nacional, a propuesta del Ente Regulador, a un agente económico privado denominado concesionario para prestar los servicios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas. La Asamblea Nacional deberá ratificar o no, en el término de treinta días hábiles de lo contrario se dará por

ratificada.

**Arto. 7.** Cuando se trate de concesiones a empresas públicas ya sean estatales o municipales, el Ente Regulador podrá otorgar la concesión mediante acuerdo a dichas empresas y no será necesaria la aprobación de la Asamblea Nacional.

**Arto. 8.** Las Concesiones normadas por la presente Ley son las siguientes:

1. Para la producción de agua potable.
2. Para la distribución de agua potable.
3. Para la recolección de aguas servidas.
4. Para la disposición de aguas servidas.

**Arto. 9.** Toda prestación de servicios regulados por la presente Ley, sean estos de propiedad pública o privada, deben estar amparados por el otorgamiento de una concesión, excepto los sistemas menores de 500 conexiones de agua potable a que se refiere el Artículo 11 de la presente Ley.

Las concesiones tienen por objeto permitir el abastecimiento permanente de agua potable y la eliminación de aguas servidas en un área geográfica determinada, mediante el establecimiento, construcción y explotación de algunos o todos los servicios públicos concesionables que se indican en el inciso 1 del Artículo 2 de la presente Ley.

**Arto. 10.** El plazo por el que se otorgan las concesiones de distribución de agua potable, recolección de aguas servidas y disposición de las mismas, será de un máximo de 25 años contados desde el inicio de la explotación comercial del servicio, sin perjuicio de la sanción de caducidad declarada de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

El plazo por el que se otorgan las concesiones de producción de agua potable es variable. La duración del período de concesión será determinada en relación a las alternativas óptimas de los planes de desarrollo y en relación a las disponibilidades de fuentes de agua cruda, pudiendo como máximo otorgarse por veinticinco años.

**Arto. 11.** Las concesiones para establecer, construir y explotar servicios públicos destinados a producir agua potable, su distribución, recolección de aguas servidas y disposición y tratamiento de éstas, serán otorgadas a empresas estatales y privadas organizadas como sociedades anónimas con las condiciones que establece la presente Ley y su Reglamento y de acuerdo con la Ley 169 «Ley de Disposición de Bienes del Estado y Ente Reguladores de los Servicios Públicos» y su Reforma la Ley 204.

Dichas sociedades deberán tener como único objeto el establecimiento, construcción y explotación de los servicios públicos indicados en la presente Ley y demás prestaciones relacionadas con dichas actividades.

Los sistemas menores de 500 conexiones de agua potable podrán ser operados por cooperativas y otras personas jurídicas. El Ente Regulador en estos casos, establecerá un régimen especial de normas para la explotación de los servicios y fijación de tarifas.

**Arto. 12.** Las concesiones otorgan el derecho a usar bienes del Estado, públicos o municipales, para construir o instalar infraestructura sanitaria, siempre que no altere, en forma permanente, la naturaleza y finalidad de éstos.

En el caso de empresas concesionarias estatales, podrán compartir o delegar la administración en empresas estatales de carácter municipal.

## CAPÍTULO IV

### Del Otorgamiento de las Concesiones

**Arto. 13.** El otorgamiento de las concesiones se regirá por un proceso de licitación pública que estará a cargo del Ente Regulador y cuyo procedimiento se determinará en el Reglamento de la presente Ley y de acuerdo con la Ley 169, «Ley de Disposición de Bienes del Estado y Entes Reguladores de los Servicios Públicos.» y su Reforma la Ley 204, y sin perjuicio de lo establecido en ambas.

Cuando se trate de licitar sistemas de agua que sean entre 500 y 1000 conexiones en comunidades aisladas y en el caso de que exista solo un solicitante; la Contraloría General de la República deberá revisar el proceso de licitación y su correspondiente adjudicación.

**Arto. 14.** El Ente Regulador para iniciar el proceso de licitación pública de una concesión nueva, deberá publicar por dos veces la invitación en un diario de circulación nacional con un intervalo de quince días entre la primera y la segunda publicación.

La invitación indicada en el párrafo anterior deberá incluir, por lo menos la identificación del solicitante, el servicio público que se prestará y su localización. Además, se deberá señalar el punto de descarga y la identificación del cuerpo receptor.

**Arto. 15.** Para el caso de una concesión nueva, el interesado en participar en la licitación pública deberá cumplir entre otros los siguientes requisitos:

1. Identificación del solicitante.
2. El tipo de concesión que se solicita de acuerdo a la clasificación indicada en el Artículo 8 de la presente Ley.
3. Identificación de las fuentes de agua en las condiciones que establezca el Reglamento.

4. Determinación de los límites del área geográfica en que el solicitante prestará los servicios públicos de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas.

5. Las características de las aguas servidas a tratar, del afluente, del cuerpo receptor, y el tipo de tratamiento.

**Arto. 16.** El otorgamiento de las concesiones se regirá por un proceso de licitación pública en el que podrán participar personas jurídicas de derecho privado y público en igualdad de condiciones y oportunidades. El procedimiento en lo no previsto en la ley, se determinará en el reglamento respectivo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 169 «Ley de Disposición de Bienes del Estado y Entes Reguladores de los Servicios Públicos» y su Reforma la Ley 204.

**Arto. 17.** El Ente Regulador, dentro de un plazo de 120 días contados desde la fecha del acto público de entrega de antecedentes técnicos a que se refiere el Artículo 15 de la presente Ley, o en el plazo señalado por los documentos de licitación, emitirá una resolución adjudicando la concesión al solicitante que cumpliendo las condiciones técnicas exigidas, ofrezca la menor tarifa por las prestaciones de los servicios, la que en todo caso, no deberá ser superior a la determinada por dicho Ente Regulador.

Si las tarifas ofrecidas por todos los solicitantes que cumplan con las condiciones técnicas exigidas fueren superiores a la determinada por el Ente Regulador, se deberá proceder en los términos que indique el Reglamento.

Previo al otorgamiento de la concesión para la producción de agua potable y la disposición de aguas servidas, si ésta estuviera ubicada en las Regiones Autónomas, deberá ser aprobada por el Consejo Regional Autónomo. En el caso de los municipios, el Ente Regulador consultará y tomará en cuenta la opinión del Consejo Municipal.

**Arto. 18.** En la resolución de adjudicación, el Ente Regulador fijará un plazo perentorio para la constitución y entrega de una garantía para asegurar el cumplimiento del Plan de Desarrollo y otra garantía para asegurar la prestación de un buen servicio.

**Arto. 19.** Constituidas las garantías en la forma que determine el Reglamento, el Ente Regulador dictará el respectivo Acuerdo de Concesión.

**Arto. 20.** El Acuerdo de Concesión contendrá entre otros los siguientes aspectos:

1. Identificación de la concesionaria.
2. Tipo de concesión que se otorga.
3. Condiciones de prestación de los servicios que determine el Reglamento.
4. Normativa general aplicable a la concesión que se otorga.

5. Naturaleza de los bienes afectos a la concesión.

6. Plan de desarrollo de la concesionaria.

7. Nivel Tarifario de adjudicación de la concesión.

8. Porcentaje sobre los ingresos que deben ser transferidos por la concesionaria al Ente Regulador.

9. Las garantías presentadas.

10. El plazo de la concesión.

11. Lugar y fecha de otorgamiento de la concesión.

12. Seguros a contratarse conforme el Reglamento de la Ley.

13. Delimitación geográfica de la concesión.

14. Derechos y obligaciones de las partes.

15. Garantías de cumplimiento del contrato de concesión.

16. Designación del representante legal permanente en el país.

17. Sanciones e indemnizaciones.

**Arto. 21.** El Acuerdo de Concesión deberá protocolizarse en escritura pública dentro de los quince días siguientes de su expedición. Un extracto del Acuerdo deberá ser publicado a la mayor brevedad posible por el interesado, por dos veces en un diario de circulación nacional con intervalos de quince días. Asimismo, el Acuerdo deberá inscribirse antes de los treinta días siguientes en el registro que para tal efecto debe llevar el Ente Regulador.

**Arto. 22.** Con el Acuerdo de Concesión, el Ente Regulador deberá dictar el correspondiente Acuerdo de Fijación de Niveles Tarifarios, con lo cual se otorgará vigencia a las tarifas aprobadas en el proceso de licitación.

**Arto. 23.** La concesionaria podrá solicitar al Ente Regulador, ampliaciones del área de concesión no mayor del 30% del área original concesionada, este podrá considerarla tomando en cuenta razones técnicas relativas a la eficiencia y racionalidad en la prestación del servicio, pudiendo o no aceptar la solicitud estableciendo los requisitos que se deberán cumplir por el solicitante, o determinar que la solicitud, se deberá tramitar de conformidad al procedimiento establecido en el Artículo 17 y siguientes de la presente Ley y su Reglamento.

**Arto. 24.** Cuando se trate de exploración de agua potable, en determinada área geográfica, el Ente Regulador podrá otorgar al agente económico, un permiso de exploración por un plazo de un año. En el Reglamento de la presente Ley se establecerá el procedimiento para su otorgamiento.

**CAPITULO V****Normas Relativas al Proceso de Licitación de Concesiones que están Funcionando**

**Arto. 25.** Las concesionarias en ejercicio podrán participar en el proceso de licitación llamado por el Ente Regulador, respecto de la concesión que actualmente opera.

En este proceso, las concesionarias en ejercicio deberán competir como un oferente más. Sólo en igualdad de condiciones entre oferentes, se preferirá la oferta de la concesionaria en ejercicio.

Dentro del proceso de adjudicación, se tendrá en consideración el comportamiento de la concesionaria y el cumplimiento del Plan de Desarrollo, calificándose positiva o negativamente su gestión.

En el caso de no adjudicarse la concesión a la concesionaria, el Ente Regulador nombrará, al finalizar la concesión anterior no renovada, un interventor temporal para asegurar el servicio mientras la nueva concesionaria cumple con los procedimientos establecidos en la presente Ley.

La ex concesionaria recibirá como único pago por el valor de los bienes afectados, el que resulte del precio obtenido en la licitación respectiva.

**CAPITULO VI****De la Caducidad de Concesiones antes de la Explotación**

**Arto. 26.** Las concesiones caducarán antes de entrar en explotación:

1. Si el Acuerdo de Concesión no se protocoliza en escritura pública en el plazo establecido en la presente Ley.
2. Si no se ejecutaren las obras correspondientes al Plan de Desarrollo necesarias para poner en explotación el servicio, indicado en el Acuerdo de Concesión.

**Arto. 27.** En los casos de caducidad previstos en el Artículo anterior, la ex concesionaria será indemnizada por el monto de las instalaciones efectivamente ejecutadas de conformidad al Plan de Desarrollo aprobado, salvo los aportes de terceros. En ningún caso serán indemnizadas las obras construidas o ejecutadas que no correspondan al Plan de Desarrollo aprobado por el Ente Regulador.

En todo caso, el pago de las indemnizaciones correspondientes se hará sólo una vez que se adjudique la concesión caducada a una nueva concesionaria.

Los gastos en que se incurra en el proceso de licitación y adjudicación de la concesión caducada, serán deducidos de las garantías constituidas o del valor en que se adjudicare la concesión caducada.

**CAPITULO VII****De la Caducidad de Concesiones en Explotación**

**Arto. 28.** Las concesiones en explotación caducarán en los siguientes casos:

1. Si las condiciones del servicio suministrado ya sea en lo relativo a calidad y continuidad del servicio, la aplicación de tarifas u otras, no cumplen las exigencias establecidas en la Ley o en sus reglamentos, o en las condiciones estipuladas en el Acuerdo de Concesión respectivo.
2. Si la concesionaria no cumple el Plan de Desarrollo.
3. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

Para la calificación de dichas causales el Ente Regulador deberá considerar la gravedad de sus consecuencias de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

**Arto. 29.** Comprobado por el Ente Regulador el incumplimiento de alguna de las causales del Artículo anterior, la concesión caducará y este dispondrá la administración provisional del servicio designando a un interventor provisional seleccionado de las personas naturales o jurídicas que estén inscritas en el Registro que para tal efecto lleva el Ente Regulador.

En estos casos el Ente Regulador procederá a hacer efectiva la o las garantías señaladas en el Artículo 18 de la presente Ley.

**Arto. 30.** En los casos de caducidad previstos en los Artículos 26 y 28 de la presente Ley, el Ente Regulador licitará la concesión y el uso de los bienes afectos a ella dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de caducidad.

Para tales efectos se deberá realizar un estudio de prefactibilidad técnico-económica conforme lo señale el Reglamento de la presente Ley.

**Arto. 31.** La adjudicación de la concesión declarada caduca favorecerá al interesado que ofrezca el mayor valor por ella, cumpliendo las condiciones técnicas y manteniendo la tarifa vigente.

En el caso de no haber interesados, se llamará nuevamente a licitación, para lo cual podrá modificarse las bases establecidas anteriormente.

**Arto. 32.** Cuando sea declarada la caducidad de una concesión por la causal indicada en el inciso 2 del Artículo 26 de la presente Ley, se aplicarán en este caso las disposiciones pertinentes del Artículo 29 de la presente Ley. En tal caso, entre las obligaciones del licitante se incluirá la de terminar las obras de concesión, dentro del plazo que se establezca en las bases de licitación.

## CAPITULO VIII

### De las Transferencia de Concesiones

**Arto. 33.** Las concesiones podrán subdividirse, mediante un proceso de licitación pública en los términos establecidos en los Artículos 17 al 21 de la presente Ley. Los llamados a licitación los hará la concesionaria, autorizada y supervisada por el Ente Regulador.

Respecto de la concesionaria a la cual se adjudique la nueva concesión, deberá dictarse el respectivo Acuerdo de Concesión en los términos establecidos en la presente Ley.

## CAPITULO IX

### Derechos y Deberes del Estado

**Arto. 34.** El Estado a través del Ente Regulador de los servicios de agua potable y alcantarillado, tiene el derecho de fiscalización y control sobre la concesionaria, para garantizar que los servicios sean prestados de conformidad a lo dispuesto en las leyes y reglamentos que regulan la materia.

**Arto. 35.** El Ente Regulador en el ejercicio de este derecho, ejercerá la fiscalización y control de la calidad y continuidad del servicio, regulará, fijará y fiscalizará las tarifas de los servicios, y hará uso de las facultades o potestades que le concedan las leyes para sancionar los casos de incumplimiento o infracción a las mismas y sus reglamentos.

El Ente Regulador podrá pedir informes e inspeccionar los servicios, requerir los diseños correspondientes a los proyectos incorporados en el Plan de Desarrollo, nombrar un administrador provisional del servicio cuando lo autorice la ley, revisar o auditar su contabilidad en cuanto a sistemas de facturación y al monto de las tarifas cobradas, y, en general, adoptar las medidas necesarias para velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Arto. 36.** El Estado, a través del Ente Regulador, tiene el derecho a fijar los niveles tarifarios según un criterio de costo marginal de

largo plazo, maximizando la eficiencia económica y social, dando a los usuarios, criterios en cuanto al uso racional de la utilización de los servicios.

**Arto. 37.** La metodología de cálculo será establecida en un Decreto Tarifario, que contenga entre otros los siguientes conceptos de eficiencia:

1. **Económica**, que establezca igualdad de precio por unidad adicional de agua para cada usuario y el cobro de acuerdo al costo económico en recursos para la economía al proveer aquella unidad adicional de agua.

2. **Operativa**, en que los costos a considerar en el cálculo de las tarifas correspondan a los de una gestión eficiente o costos óptimos.

3. **Equidad**, en virtud de la cual cada usuario deberá asumir los costos totales que le corresponden, salvo en los casos de aquellos consumidores de menores ingresos a los que el Estado les podrá subsidiar parte del costo real del servicio.

4. **Autofinanciamiento**, en la medida que las tarifas deben generar recursos suficientes para financiar la gestión, cubriendo los costos de operación, mantenimiento y generar excedentes para efectuar las inversiones.

**Arto. 38.** Es deber del Estado garantizar un procedimiento transparente e informado de licitación y adjudicación de la concesión, asimismo, garantizar la intangibilidad de los contratos de concesión conforme a lo establecido en el correspondiente Acuerdo.

**Arto. 39.** Es deber del Estado otorgar un trato no discriminatorio a las empresas prestadoras de servicio, absteniéndose de hacer distinciones arbitrarias entre empresas públicas y privadas.

**Arto. 40.** El Estado establecerá un sistema racional de subsidio al consumo de agua potable y alcantarillado, destinado exclusivamente a la población de escasos recursos que no consuma más del básico. El financiamiento de este beneficio se establecerá en la Ley Anual de Presupuesto.

El Estado podrá establecer subsidios cruzados entre sus sistemas y sus usuarios, si ello es necesario para dar acceso a un servicio básico de agua potable y alcantarillado a los estratos socioeconómicos cuya capacidad de pago es insuficiente para cubrir los costos de las prestaciones, sin embargo, dicho subsidio deberá desaparecer cuando estas condiciones cambien o bien se concrete un sistema de subsidio directo de parte del Estado.

## CAPITULO X

### Derechos y Deberes de la Concesionaria

**Arto. 41.** La concesionaria tiene derecho a usar y gozar de los bienes afectados a la concesión, de conformidad a lo establecido en el respectivo Acuerdo de Concesión.

**Arto. 42.** En el caso de terminación anticipada de la concesión, sea por aplicación de la sanción de caducidad u otro motivo que regule la ley, la concesionaria tiene derecho a percibir las indemnizaciones que fueren procedentes, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento.

**Arto. 43.** Si la concesionaria considerare que se afectan sus derechos y patrimonio, podrá interponer el Recurso de Reposición ante el Ente Regulador.

**Arto. 44.** La concesionaria tiene derecho a solicitar ante la autoridad que corresponda, la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, de todos los inmuebles y derechos que fueren necesarios para el cumplimiento del Plan de Desarrollo que le haya aprobado el Ente Regulador.

Igualmente, con la aprobación del Ente Regulador, tiene derecho a solicitar las servidumbres especiales de acueducto, alcantarillado, de paso o tránsito y otras que fueren necesarias para el cumplimiento de dicho Plan.

**Arto. 45.** Son derechos de la concesionaria, que dan lugar a obligaciones del usuario, los siguientes:

1. Cobrar por los servicios prestados y exigir aportes de financiamiento reembolsables de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Tarifario.
2. Cobrar reajuste e intereses de curso legal por las cuentas que no sean pagadas dentro del plazo señalado en la respectiva factura; este interés no podrá ser mayor del interés bancario legal establecido y vigente en Nicaragua.
3. Cobrar los costos de cobranza extrajudicial en que haya incurrido la concesionaria, los que en ningún caso, podrán exceder del 10% del valor de la deuda.
4. Suspender, previo aviso de 15 días, los servicios a usuarios que adeuden dos o más facturas mensuales y cobrar el costo de la suspensión y de la reposición correspondiente, según las tarifas convenidas en el Acuerdo de Concesión.
5. Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos causados en las conexiones de agua potable y uniones domiciliarias de alcantarillado, redes de distribución y redes de recolección, a causa de mal uso o destrucción de las mismas por el usuario, debidamente comprobadas.

**Arto. 46.** Las facturas que se emiten por la prestación de los servicios de suministros de agua potable y de alcantarillado o por los trabajos en las conexiones de agua potable o uniones domiciliarias de alcantarillado, incluidos sus reajustes e intereses, prestará mérito ejecutivo.

**Arto. 47.** Si la suspensión del servicio a que se refiere el numeral 4, del Artículo 45 de la presente se mantiene ininterrumpidamente por seis meses, la concesionaria podrá poner término a la relación contractual entre las partes.

**Arto. 48.** La concesionaria deberá dar cumplimiento al Plan de Desarrollo aprobado por el Ente Regulador, para cubrir la demanda estimada en el período de previsión que fijará el Decreto de Fijación de Niveles Tarifarios.

De conformidad a este Plan de Desarrollo, y requiriendo los aportes de financiamiento reembolsables que procedieren según el Decreto Tarifario, la concesionaria estará obligada a otorgar servicio a quien lo solicite, sujeto a las condiciones establecidas en la ley y su reglamentación, y, en su caso, en el respectivo Acuerdo de Concesión.

En caso de discrepancias entre la concesionaria y el interesado en lo que se refiere a dichas condiciones, éstas serán resueltas por el Ente Regulador, a través de resolución fundada.

Es obligación de la concesionaria, procurarse anticipadamente la suficiente dotación de recursos hídricos para abastecer a la población dentro de su área de concesión, de conformidad al Plan de Desarrollo aprobado por el Ente Regulador.

**Arto. 49.** La concesionaria estará obligada a controlar permanentemente y a su cargo, la calidad del servicio suministrado, de acuerdo a las normas respectivas, sin perjuicio de las atribuciones del Ente Regulador, del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales y del Ministerio de Salud, reservándose siempre las facultades sancionadoras el Ente Regulador.

**Arto. 50.** Los concesionarios están obligados a realizar anualmente una encuesta para calificar la calidad del servicio prestado. El procedimiento y alcance de la encuesta, así como la empresa encuestadora serán aprobados por el Ente Regulador. Una copia certificada de los resultados de la encuesta será enviada al Ente Regulador.

**Arto. 51.** Ante los reclamos de un usuario, la concesionaria deberá pronunciarse sobre el mismo en un plazo no mayor de quince días. Si no se pronunciara en dicho plazo, o si la resolución es denegatoria al reclamo, el usuario tendrá derecho a recurrir ante el Ente Regulador, quien resolverá en un plazo de quince días. Si el Ente Regulador no se pronunciare se dará por aprobado el reclamo a favor del usuario.

**Arto. 52.** La concesionaria deberá garantizar la continuidad y la calidad de los servicios, las que sólo podrán afectarse por fuerza mayor.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá afectarse la continuidad del servicio mediante interrupciones, restricciones y racionamientos, programados e imprescindibles para la prestación de este, las que deberán ser comunicadas previamente a los usuarios y al Ente Regulador.

El Ente Regulador podrá solicitar los antecedentes respectivos, calificar y sancionar dichas situaciones si fuera el caso.

**Arto. 53.** Cuando la concesionaria programe suspensión en la prestación del servicio, deberá informarlo con cuarenta y ocho horas de anticipación a los usuarios.

**Arto. 54.** El período de facturación no será inferior a veintiocho días, ni mayor de treinta y dos.

**Arto. 55.** Los concesionarios tendrán derecho a requerir de todo cliente nuevo un depósito de garantía por el pago del consumo de agua potable y la utilización del servicio de alcantarillado sanitario, equivalente a un monto máximo de un mes de consumo estimado, el cual será cancelado en un plazo máximo de 6 (seis) meses. Transcurridos dieciocho meses sin haber incurrido en mora, el concesionario está obligado a regresarle al cliente el depósito con sus respectivos intereses más el deslizamiento cambiario vigente.

**Arto. 56.** No se consideran como cliente nuevos los que ya son clientes de ENACAL.

Cuando a un cliente se le suspenda el servicio por causa de mora, será considerado como un cliente nuevo para fines de pago del depósito, debiendo pagar en consecuencia el depósito mencionado.

**Arto. 57.** Es deber de la concesionaria presentar los estudios de impacto ambiental que el Ente Regulador le requiera respecto de las obras proyectadas que puedan alterar el medio ambiente, y estará obligada a tomar las medidas necesarias que dicte el Ente Regulador para mitigar los efectos negativos del mismo.

Las concesionarias deberán evaluar permanentemente los efectos ambientales de sus actividades y proyectos, en sus etapas de planificación, construcción, operación y desmantelamiento o abandono de las obras principales después de su período de vida útil o cuando cayeren en desuso, y de las obras anexas necesarias para la construcción de las obras principales, después de la terminación de aquellas.

**Arto. 58.** La concesionaria deberá abrir una oficina de atención al usuario la que conocerá de sus peticiones, quejas y recursos; si la concesionaria no respondiera en un plazo de quince días, el usuario podrá recurrir ante el Ente Regulador, quien resolverá en un plazo de quince días.

**Arto. 59.** Cuando por errores debidamente comprobados se hubiese cobrado montos distintos a los que efectivamente correspondan, los concesionarios procederán a recuperarlos o reembolsarlos, según sea el caso. Los ajustes por esta causa no podrán exceder de tres meses si es a favor del concesionario y de veinticuatro meses si es a favor del cliente.

El monto a recuperar por el concesionario se calculará en base a la tarifa vigente del mes que se facturó erróneamente. El monto a reembolsar al cliente se calculará en base a la tarifa vigente al momento en que se descubre el error más un interés del 1% mensual.

**Arto. 60.** La concesionaria deberá elaborar un reglamento de servicio y un contrato uniforme para todos sus usuarios en el que consten los derechos y deberes de ambas partes, los recursos a que tiene derecho el usuario, las regulaciones sobre medidores, tarifas, cobros, suspensión del servicio, reconexión, uso inadecuado del servicio, derroches, multas y cualquier otra estipulación que se considere importante en la relación usuario-concesionaria; tanto el reglamento como el contrato deberán ser aprobados por el Ente Regulador.

**Arto. 61.** Los concesionarios tendrán derecho a suspender el servicio en forma inmediata, en los siguientes casos:

1. Por consumo clandestino de agua potable o del servicio de alcantarillado sanitario o alteración de los instrumentos de medición. El concesionario está facultado para recuperar el valor consumido y no registrado por el equipo de medición conforme a la tarifa vigente. En este caso, el INAA aplicará una multa a estipularse en una normativa de multas y sanciones que establecerá el INAA. Las multas y sanciones serán depositadas para la ejecución de obras de agua potable rurales.
2. Cuando se violen las condiciones pactadas para la prestación del servicio.
3. Cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o de las propiedades.
4. Por dos meses de mora.

En los tres primeros casos la suspensión del servicio se hará sin previo aviso.

## CAPITULO XI

### Derechos y Deberes del Usuario

**Arto. 62.** El usuario tiene derecho a recibir un servicio continuo y de calidad, de acuerdo a las leyes y reglamentos que regulan dicha prestación.

**Arto. 63.** El usuario tiene derecho a ser debidamente informado, tanto por el Ente Regulador como por la concesionaria, en todas las consultas que haga respecto del servicio y a obtener de estos una pronta respuesta en un plazo no mayor de quince días.

Tiene derecho además a ser debidamente informado en las facturas de cobro, del origen y naturaleza de los conceptos y cargos tarifarios.

**Arto. 64.** El usuario tiene derecho a que se le restituya lo pagado en exceso en relación a la última facturación, en el caso de que se compruebe mal estado del medidor, deficiencias en la lectura o en la facturación o en la contabilización de su consumo.

El monto a reembolsar al cliente se calculará en base a la tarifa vigente al momento que se descubra el error más un interés del 1% mensual.

**Arto. 65.** El usuario tiene derecho a presentar reclamaciones ante la concesionaria y ante el Ente Regulador y a que a dichas reclamaciones se les de respuesta en los plazos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

**Arto. 66.** El usuario deberá usar y cuidar debidamente los bienes, instalaciones e instrumentos de la concesionaria, instalados en su domicilio.

**Arto. 67.** Si por causa imputable a la concesionaria, se ocasionare daños a la propiedad del usuario, el afectado tendrá derecho a que la concesionaria le indemnice el daño causado, previa evaluación del mismo de conformidad con lo que establece el Reglamento de la presente Ley.

**Arto. 68.** El usuario debe pagar oportunamente los consumos y demás cargos tarifarios que le facturen. No existirá gratuidad para la prestación de los servicios.

Todas las obligaciones derivadas para la concesionaria o el prestador de servicio se consideran obligaciones pertenecientes al usuario contratante del servicio de agua potable y de alcantarillado.

**Arto. 69.** Cualquier persona natural o jurídica ubicada dentro de la zona de concesión del concesionario tiene derecho a que este le suministre sus servicios, previo cumplimiento por parte del interesado de los requisitos que para tal efecto fija la presente Ley.

**Arto. 70.** Corresponde a las empresas urbanizadoras, construir por cuenta propia las instalaciones necesarias, conforme a las normas que determine la normativa respectiva, a fin de que los concesionarios puedan prestar sus servicios en sus nuevas urbanizaciones.

**Arto. 71.** Cuando los usuarios soliciten un servicio que requiera de la construcción de una nueva obra no prevista en el Programa de Inversiones del concesionario, los concesionarios podrán requerir de estos, un aporte ya sea en efectivo o en obra, conforme a las normas a establecerse en la normativa respectiva, a conveniencia del solicitante. Este aporte devengará interés y será reembolsable. El interés y plazo de reembolso serán fijados en la normativa que emitirá el INAA.

**Arto. 72.** El usuario deberá permitir el acceso al inmueble, al personal de la concesionaria o del prestador de servicio, debidamente identificado como tal, tanto para la lectura del consumo de agua potable como para la ejecución de obras de mantenimiento, reparación o cortes de suministro que fueren necesarios.

**Arto. 73.** Las instalaciones internas de los clientes deberán cumplir con las normas técnicas establecidas, las cuales deberán ser aprobadas por el INAA. El diseño, instalación, operación y mante-

nimiento de esas instalaciones son de exclusiva responsabilidad del cliente.

**Arto. 74.** Es de exclusiva responsabilidad y a cargo del propietario del inmueble, el mantenimiento de las instalaciones interiores domiciliarias de agua potable y de alcantarillado.

El mantenimiento de la conexión de agua potable y de la unión domiciliar de alcantarillado, será ejecutado por la concesionaria o por el prestador de servicio en los términos dispuesto en el Decreto Tarifario.

**Arto. 75.** Los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas no podrán descargar a las redes de la concesionaria, sustancias que puedan dañar los sistemas de recolección o interferir en el proceso de tratamiento de las aguas servidas. Asimismo, no podrán los usuarios descargar aguas pluviales al sistema de alcantarillados.

La fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo será efectuada por la concesionaria o por el prestador del servicio de recolección de aguas servidas y su contravención lo faculta para suspender la prestación del servicio, sin perjuicio de los cobros por la reparación de los daños y desperfectos causados en las instalaciones. Simultáneamente, comunicará esta medida al Ente Regulador y al Ministerio de Salud o al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, según corresponda.

## CAPITULO XII

### De las Infracciones y Sanciones

**Arto. 76.** Toda infracción a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento, a las normas de protección al medio ambiente vinculadas a la prestación de los servicios, y todo incumplimiento por parte de los prestadores de servicio de los mandatos, prohibiciones y plazos establecidos respecto de las concesiones a las que se refiere la presente Ley, así como el no acatamiento de las órdenes escritas, requerimientos debidamente notificados y plazos fijados por el Ente Regulador en el ejercicio de las atribuciones que la Ley señala, harán causa para la aplicación de las sanciones que la Ley y el Reglamento establecen.

**Arto. 77.** El incumplimiento por parte de los prestadores de servicios de agua potable y alcantarillado, de las obligaciones y plazos establecidos respecto de las concesiones a que se refiere la presente Ley, así como de las ordenes escritas y requerimientos debidamente notificados, y plazos fijados por el Ente Regulador en ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, podrán ser sancionados con multas que establezca el Reglamento, las que quedarán a beneficio del Gobierno para ser destinadas prioritariamente a obras de agua potable rural.

**Arto. 78.** El Ente Regulador, de acuerdo a la gravedad de la infrac-

ción aplicará las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas que no podrán exceder del 10% de la facturación promedio de los tres últimos meses.
3. Caducidad de la concesión.

**Arto. 79.** Las sanciones señaladas en el Artículo anterior no eximen de las responsabilidades civiles o criminales que puedan derivarse por las infracciones cometidas, tanto por la concesionaria, el prestador de servicio o sus contratistas, agentes, trabajadores o empleados.

**Arto. 80.** En contra de las sanciones que impongan el Ente Regulador, los afectados podrán interponer Recurso de Reposición ante dicho organismo, con lo cual se dará por agotada la vía administrativa.

### CAPITULO XIII

#### De la Expansión de los Servicios

**Arto. 81.** Las concesionarias deberán interconectar sus instalaciones cuando el Ente Regulador lo estime imprescindible, con el objeto de preservar las condiciones técnicas del servicio y garantizar la operación económicamente más eficiente para el conjunto de las instalaciones.

Dispuesta la interconexión, y en caso de falta de acuerdo entre las concesionarias o los prestadores de servicio sobre la forma de realizarla, el Ente Regulador mediante resolución fundada, determinará los derechos y obligaciones de las partes. En el Decreto Tarifario se establecerán las condiciones a las cuales estarán sujetas los solicitantes de capacidades de porteo en las instalaciones sujetas a concesión y las tarifas de interconexión que correspondan.

**Arto. 82.** El Estado podrá otorgar recursos financieros a las concesionarias para costear total o parcialmente la inversión de proyectos de agua potable y alcantarillado sanitario que no mostraren niveles de rentabilidad adecuados en poblaciones menores o en áreas rurales y que no estén contemplados en su programa de inversiones, dentro de sus áreas de concesión o cercanas a ellas.

**Arto. 83.** Las concesionarias deberán adecuar sus Planes de Desarrollo a las resoluciones fundadas que dicte el Ente Regulador, para el mejor y más racional aprovechamiento de las economías de escala en interconexiones de sistemas y aprovechamiento de fuentes de agua, adiciones u otras instalaciones, con el objetivo de prestar un servicio optimizado en términos de rentabilidad social.

**Arto. 84.** Como contrapartida a la obligación de la concesionaria, establecida en el Artículo 48 de la presente Ley, en el sentido de

dar servicio dentro de su área de concesión, la concesionaria tendrá el derecho a exigir del solicitante de servicio, el financiamiento de la expansión que fuere necesaria, o la donación a favor del Estado de toda la infraestructura física y servidumbres de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. El financiamiento podrá ser reembolsado por el concesionario en las condiciones que establecerá el Reglamento y el Artículo 85 de esta Ley.

**Arto. 85.** Para que proceda el reembolso de aportes de financiamiento, deberán concurrir los siguientes requisitos:

1. Que las obras a ejecutar por el solicitante se encuentren situadas dentro de los límites del área de concesión de la respectiva concesionaria.
2. Que las obras a ejecutar por el solicitante obliguen a anticipar en el tiempo, las inversiones necesarias para prestar el servicio solicitado, de conformidad a lo establecido en los Planes de Desarrollo.
3. Que las obras a ejecutar por el solicitante no sean de exclusivo beneficio del usuario o urbanizador que solicita la conexión del servicio.
4. Todos los demás requisitos que establezca al respecto el Decreto Tarifario y el Reglamento de la presente Ley.

**Arto. 86.** Sin perjuicio de la obligación de la concesionaria de prestar servicio dentro de su área de concesión, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, el Ente Regulador podrá eximir a una concesionaria de la obligación de dar servicio a uno o varios usuarios, en casos calificados en que existan fundadas limitaciones técnicas, topográficas o de disponibilidad de recursos hídricos.

**Arto. 87.** El Ente Regulador podrá disponer que la concesionaria modifique su Plan de Desarrollo, cuando existan razones fundadas de cambios importantes en base a los cuales éste fue determinado, pudiéndose reconocer a la concesionaria una compensación, si se determina que ha sido afectada económicamente.

### CAPITULO XIV

#### Disposiciones Transitorias

**Arto. 88.** Los prestadores de servicios de agua potable y alcantarillado que a la fecha de publicación de la presente Ley los estén suministrando a la población, adquirirán de pleno derecho el carácter de concesionarias por un plazo de tres años y se regirán por las disposiciones de la presente Ley.

Tratándose de organismos del Estado, dentro del plazo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente Ley, se deberán constituir como empresas estatales de giro comercial para la explotación de estos servicios.

Tratándose de particulares, éstos deberán organizarse como sociedades anónimas de giro comercial exclusivo para la explotación y administración del servicio de agua potable y alcantarillado, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior.

Un año antes del término de una concesión, el Ente Regulador deberá licitarla con el uso de los bienes afectos a ella. Para tal efecto, deberá realizar un estudio de pre-factibilidad técnico y económico, conforme lo señale el Reglamento de la Ley. La adjudicación de la concesión que termina, favorecerá al interesado que cumpliendo con las condiciones técnicas, ofrezca en conjunto, el mayor valor por ella y la menor tarifa ofertada, de acuerdo con una fórmula de ponderación que estudiará el Ente Regulador.

**Arto. 89.** Para hacer efectivo lo dispuesto en la presente Ley, en el término no mayor de tres años contados a partir de su publicación, las empresas estatales de giro comercial deberán organizarse como sociedades anónimas regidas por la legislación común.

Dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, y teniendo como requisito el haberse constituido como sociedad anónima, se deberá dictar el Acuerdo de Formalización del Otorgamiento de las Concesiones en actual explotación que se constituyen por el solo ministerio de la ley, Acuerdo en el cual se fijará el área de concesión que deberá atender la concesionaria.

**Arto. 90.** El área de concesión inicial comprenderá al territorio operacional actualmente atendido por los prestadores de servicio que pasarán a tener de pleno derecho calidad de concesionarias. Comprenderá también las áreas incluidas en los Planes de Desarrollo en ejecución, calificados por Acuerdo del Ente Regulador.

**Arto. 91.** El Acuerdo a que se refiere el Artículo anterior podrá establecer excepcionalmente y sólo por un plazo determinado, condiciones especiales para la prestación del servicio, las que en ningún caso podrán reducir los niveles de prestación de servicio actualmente existentes. En el mismo Acuerdo se especificará el programa de obras que la concesionaria deberá ejecutar con el objeto de normalizar esas condiciones dentro del plazo fijado al efecto.

Asimismo, en la constitución de estas concesiones, no se exigirá el Plan de Desarrollo, ni las garantías establecidas en el Artículo 18 de la presente Ley, los que se requerirán en la primera revisión de tarifas que se efectúe de acuerdo al Decreto correspondiente.

## CAPITULO XV

### Disposiciones Finales

**Arto. 92.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo establecido en la Constitución Política.

**Arto. 93.** Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables sin discriminación a todas las concesionarias de agua potable y alcan-

tarillado sanitario, sean de propiedad pública o privada.

Los plazos de días que establece la presente Ley se entenderán de días calendario, a excepción del Artículo 6, de la presente Ley.

**Arto. 94.** Las concesionarias deberán proporcionar al Ente Regulador un inventario de los bienes afectados a la concesión antes de emitirse el Acuerdo de otorgamiento de la concesión.

**Arto. 95.** En el caso de transferencia de concesiones en poder de empresas u organismos o institutos de propiedad estatal, el Decreto de Adjudicación de dichas concesiones a sociedades anónimas de capital privado deberá dictarse de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

**Arto. 96.** El Ente Regulador de la presente Ley es el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.

**Arto. 97.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Arto. 98.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional.- NOEL PEREIRA MAJANO, Secretario de la Asamblea Nacional.

### PORTANTO:

Téngase como Ley de la República. Publíquese y ejecútese. Managua, treinta de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.

---

PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA

---

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 240-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Con fundamento en el Arto. 2 de la Ley No. 276, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 12 del 20 de Enero del presente año, nombrense Miembros de la Empresa Territorial de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), para León y Chinandega a las siguientes personas:

Ing. Carlos Gurdán Debayle	Presidente.
Lic. Ramiro Castillo C.	Vice-Presidente.
Lic. Nicolás Vargas Paiz	Secretario.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el uno de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Oscar Tenorio Hernández**, Notario Público y Asesor Legal de la Presidencia.

---

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

---

**ACUERDO No. 34**

**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

**ACUERDA**

**Arto. 1** Cancelar el nombramiento del Licenciado JUAN BAUTISTA VILCHEZ, como Sub-Director General Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte efecto a partir del cinco de Junio de mil novecientos noventa y ocho. Publíquese en La Gaceta,

Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Emilio Alvarez Montalván**, Ministro de Relaciones Exteriores.

**ACUERDO No. 35**

**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

**ACUERDA**

**Arto. 1** Nombrar al Licenciado DARIO MAYORGA PALLAIS, Sub-Director General Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte efecto a partir del ocho de Junio de mil novecientos noventa y ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Emilio Alvarez Montalván**, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

**MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y DESARROLLO**

---

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO  
Y SERVICIO**

Reg. No. 3698 - M. 021621 - Valor CS 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Tatler Publishing Co, Ltd., Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**TATLER**

Clase (16)  
Presentada el: 02 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 3699 - M. 021618 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad THE GILLETTE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**CLD**

Clase (08)  
Presentada el: 27 de Febrero de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 3700 - M. 021616 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad GLAXO GROUP LIMITED, Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**CYTEFURAN**

Clase (05)  
Presentada el: 25 de Febrero de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 3701 - M. 021617 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Dr. Wilmar Schwabe GmbH & Co., Alemana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**Umckaloabo**

Clase (05)  
Presentada el: 05 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 3702- M. 012487 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad PANELFOLD, INC, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### Sonicwal

Clase (19)  
Presentada el: 11 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 30 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 3703 - M. 012485 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad General Biscuits België N.V., Bélgica, solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### PRINCIPE

Clase (32)  
Presentada el: 26 de Noviembre de 1997.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Febrero de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 3704 - M. 021620 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad EMPRESA CMPC S.A., Chilena solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### GALEON

Clase (16)  
Presentada el: 02 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 3705 - M. 021619 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Tag-Heuer, S.A., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### TAG HEUER

Clase (14)  
Presentada el: 05 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 3706 - M. 012484 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad RHONE-POULENC RORER INTERNATIONAL (HOLDING), INC, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

5387

**KLerval**

Clase (05)  
Presentada el: 11 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 30 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 3707 - M. 0124618 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad PANELFOLD, INC, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**Panelfold**

Clase (19)  
Presentada el: 11 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 30 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 3708 - M. 012615 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad General Biscuits België N.V., Bélgica, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)  
Presentada el: 12 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 30 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 3709 - M. 012489 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad General Biscuits België N.V., Bélgica, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)  
Presentada el: 12 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 30 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 3708 - M. 012615 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad General Biscuits België N.V., Bélgica, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada el: 12 de Marzo de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 30 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3711 - M. 021623 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad WELLA AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (03)

Presentada el: 27 de Febrero de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3712 - M. 121622 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (03)

Presentada el: 04 de Marzo de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3713 - M. 021624 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Knoll AG, Alemana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (05)

Presentada el: 16 de Febrero de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

5389

Reg. No. 3733 - M. 011857 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Nutrinova Nutrition Specialties & Food Ingredients GmbH, Alemana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**NUTRINOVA**

Clase (31)  
Presentada el: 12-02-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3732 - M. 011871 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Nutrinova Nutrition Specialties & Food Ingredients GmbH, Alemana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**NUTRINOVA**

Clase (5)  
Presentada el: 12-02-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3731 - M. 011857 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Nutrinova Nutrition Specialties & Food Ingredients GmbH, Alemana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**NUTRINOVA**

Clase (1)  
Presentada el: 12-02-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3729 - M. 011866 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso International Logistics Limited, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**GEOLOGISTIC**

Clase (39)  
Presentada el: 12-02-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3728 - M. 011865 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso International Logistics Limited, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**GEOLOGISTICS**

Clase (9)  
Presentada el: 12-02-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3727 - M. 011866 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso INTERGRAPH CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**DiskShare**

Clase (9)  
Presentada el: 12-02-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3726 - M. 011868 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso INTERGRAPH CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**DiskAccess**

Clase (9)  
Presentada el: 12-02-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3725 - M. 011867 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso INTERGRAPH CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**Access NFS**

Clase (9)  
Presentada el: 12-02-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3720 - M. 011859 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Polymer de Costa Rica, S.A., Costarricense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**Centinel**

Clase (20)  
Presentada el: 28-01-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3723 - M. 011862 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado FIAT AUTO S.P.A., Italiana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ALFA 166**

Clase (12)  
Presentada el: 12-02-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3722 - M. 011861 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado FIAT AUTO S.P.A., Italiana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ALFA 156**

Clase (12)  
Presentada el: 12-02-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3735 - M. 011854 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**MUSIC**

Clase (3)  
Presentada el: 24-02-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-Marzo-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3736 - M. 011855 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**TRICKY LICKY**

Clase (30)  
Presentada el: 24-02-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-Marzo-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3719 - M. 011900 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado CARVAJAL S.A., Colombiana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**CUADERNICO**

Clase (16)  
Presentada el: 28-01-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27-02-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3721 - M. 011860 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ELAGAN**

Clase (30)  
Presentada el: 12-02-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3724 - M. 011863 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GENERAL MOTORS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**CHEVY**

Clase (12)  
Presentada el: 12-02-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3730 - M. 011869 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**MIFLASONE**

Clase (5)  
Presentada: 12-02-98  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3734 - M. 011856 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado TIFFANY AND COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**TIFFANY & CO**

Clase (21)  
Presentada: 24-02-98  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-Marzo-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3689 - M. 047715 - Valor C\$ 240.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de ZIAD, S.A., Panameña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (25)  
Presentada: 13-02-1997  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 10-Marzo-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3690 - M. 047714 - Valor CS 240.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de WNBA ENTERPRISES, LLC, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (41)  
Presentada: 13-02-1997  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 10-Marzo-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3691 - M. 047713 - Valor CS 240.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de PLASTICOS MODERNOS, S.A., Panameña, solicita Registro Marca de Fábrica Comercio:



Clase (21)  
Presentada: 13-02-1997  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 10-Marzo-98.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3692 - M. 047712 - Valor C\$ 240.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de G.G. SALES & MARKETING, INC., Barbados, solicita Registro Marca de Fábrica Comercio:



Clase (20)  
Presentada: 13-02-1997  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 10-Marzo-98.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3693 - M. 047711 - Valor C\$ 240.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de La Sociedad; Kellogg Company, Norteamericana (USA), solicita Registro Marca de Fábrica Comercio:



Clase (3)  
Presentada: 05 de Marzo de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23-Marzo-98.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3694 - M. 047710 - Valor C\$ 240.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de La Sociedad KUMIS INTERNACIONAL, Panameña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)  
Presentada: 05 de Marzo de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3695 - M. 239756 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderada de la firma JULPHARMA DEL ECUADOR, S.A., Ecuatoriana, solicita Registro Marca de Fábrica de Fábrica y Comercio:

ALERTÁNJULPHAR



Clase (05)  
Presentada: 17 de Diciembre de 1997  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 11 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3696 - M. 239755 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderada de la firma SANITARIOS TEXTILES S.A. (SANITEX S.A), de Nicaragua, solicita Registro Marca de Fábrica de Fábrica y Comercio:



Clase (05)  
Presentada: 09 de Febrero de 1998  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, dos de Abril de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3697 - M. 239877 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderada de la firma SANITARIOS TEXTILES S.A. (SANITEX S.A), de Nicaragua, solicita Registro Marca de Fábrica de Fábrica y Comercio:



Clase (05)  
Presentada: 09 de Febrero de 1998  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, dos de Abril de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3792 - M. 220794 - Valor C\$ 90.00

Dr. Evenor Valdivia Pereira, Apoderado de ESKIMO SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VAINILLA KRISPY

Clase (30)  
Presentada: 09-02-1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15-Abril-1998.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3806 - M. 22443 - Valor C\$ 240.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de COMERCIAL ALIZAGA, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:



(N/C)

Protege: Un establecimiento dedicado a la fabricación, importación y distribución de productos farmacéuticos, materiales de reposición periódica y otros afines al ramo de la medicina, teniendo entre otros objetivos la compra-venta y distribución de toda clase de medicamentos, artículos farmacéuticos, médicos, paramédicos, de tocador y todos los demás componentes en ese ramo.

Presentada: 29 de Enero de 1998.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 12 de Marzo de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 3831 - M. 24487 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de la Sociedad BURGER KING CORPORATION, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«KING DE PESCADO»

Clase (30)  
Presentada: 20 Junio de 1997.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 21 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 3832 - M. 24488 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de la Sociedad BURGER KING CORPORATION, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«KING DE POLLO»

Clase (29)  
Presentada: 13 Junio de 1997.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 21 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 3833 - M. 24489 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de la Sociedad BURGER KING CORPORATION, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«KING DE PESCADO»

Clase (29)  
Presentada: 20 Junio de 1997.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 21 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3837 - M. 057005 - Valor C\$ 90.00

Dr. René Vivas Lugo, Apoderado General Judicial de INDUSTRIAS UNIDAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA (IUCASA), Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«IMPERIAL»

Clase (16)

Presentada: 20 de Febrero de 1998.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 11 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3838 - M. 057006 - Valor C\$ 90.00

Dr. René Vivas Lugo, Apoderado General Judicial de INDUSTRIAS UNIDAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA (IUCASA), Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«VELVETA»

Clase (16)

Presentada: 20 de Febrero de 1998.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 11 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3871 - M. 055744 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, en carácter de Apoderado de la Sociedad MONDEX INTERNATIONAL LIMITED, de Inglaterra, solicita concesión de Patente de Invención;

«SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE VALORES», (REF.: JCB/1432-NICARAGUA)»

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 1 de Abril de 1988.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-1

Reg. No. 3870 - M. 055741 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., Panameña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

X-TRA

Clase (5)

Presentada: 19 de Febrero de 1998.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, nueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-1

Reg. No. 3866 - M. 055736 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SIENNA

Clase (32)

Presentada: 18 de Febrero de 1998.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, nueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.  
3-1

-----  
Reg. No. 3867 - M. 055737 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Comercio:

**SIENNA**

Clase (29)  
Presentada: 18 de Febrero de 1998.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, nueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.  
3-1

-----  
Reg. No. 3868 - M. 055738 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Comercio:

**SIENNA**

Clase (30)  
Presentada: 18 de Febrero de 1998.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, nueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.  
3-1

Reg. No. 3869 - M. 055740 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Comercio:

**SIENNA**

Clase (5)  
Presentada: 18 de Febrero de 1998.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, diez de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.  
3-1

-----  
Reg. No. 3873 - M. 055780 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

**«COMBI - MARINERO»**

Clase (32)  
Presentada: 04 de Marzo de 1998.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.  
3-1

-----  
Reg. No. 3874 - M. 055779 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Comercio:

gistro Marca de Comercio:

«CHAPUZON»

Clase (32)

Presentada: 04 de Marzo de 1998.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-1

Reg. No. 3875 - M. 055776 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase (3)

Presentada: 6 de Diciembre de 1995.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, veintiséis de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-1

Reg. No. 3872 - M. 055735 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Re-

gistro Marca de Comercio:



Clase (3)

Presentada: 6 de Diciembre de 1995.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, veintiséis de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-1

Reg. No. 3876 - M. 055778 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase (3)

Presentada: 6 de Diciembre de 1995.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-1

Reg. No. 3877 - M. 055777 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitía, Apoderado de INTERAMERICANA DE MERCADEO, S.A., (INMERSA) Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (29)  
Presentada: 19 de Septiembre de 1995.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, veintiséis de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 3900 - M. 70564 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Mariano Montalván, Apoderado de LOPEZ DAVIDSON INTERNATIONAL DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**KINDER**

Clase (03)  
Presentada: 11-12-1997.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 13-Enero-1998.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 3905 - M. 215744 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestora Oficiosa de la firma CARTRADE CORP, de las Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**LINVET**

Clase (05)  
Presentada: 23 de Marzo de 1998.  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, Abril 22 de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 3906 - M. 215743 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestora Oficiosa de la firma CARTRADE CORP, de las Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**MASTICALOX**

Clase (5)  
Presentada: 23 de Marzo de 1998.  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, Abril 22 de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 3904 - M. 215740 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestora Oficiosa de la firma CARTRADE CORP, de las Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro del Nombre Comercial:



Para proteger y distinguir: Un establecimiento industrial y comercial dedicado a la producción, comercialización y distribución de productos farmacéuticos de uso humano, higiénico y veterinario, cosméticos, equipos farmacéuticos, médicos y hospitalarios.

Presentada: 04 de Marzo de 1998.  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, Abril 22 de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial.

3-1

-----  
Reg. No. 3903 - M. 21551 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestora Oficiosa de la firma CARTRADE CORP, de las Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (45)  
Presentada: 04 de Marzo de 1998.  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, Abril 22 de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial.

3-1

-----  
Reg. No. 3907 - M. 215742 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de la firma LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES S.A., (LABORATORIOS LAPRIN) de Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«DERMA - MED»

Clase (05)  
Presentada: 19 de Marzo de 1998.  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 3908 - M. 215741 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada del señor Víctor Jorge Saca Tueme, de El Salvador, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«FARMADOCE»

Clase (05)  
Presentada: 19 de Marzo de 1998.  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 3878 - M. 055851 - Valor C\$ 90.00

Sra. Olga María Hernández de Espinoza, en carácter personal de Nicaragua, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

## «DIARROL»

Clase (05)

Presentada: 03 de Julio de 1997.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 21 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 3886 - M. 23528 - Valor C\$ 90.00

Dr. Evenor Valdivia Pereira, Apoderado de la Sociedad ESKIMO,  
SOCIEDAD ANONIMA, de Nicaragua, solicita Registro Marca  
de Fábrica y Comercio:

## ROCKET

Clase (30)

Presentada: 24 de Marzo de 1998.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 27 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 3933 - M. 021730 - Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, en carácter de Apoderado de la Sociedad  
SYNTEX (U.S.A), INC., solicita concesión de Patente de Inven-  
ción denominada:

«DERIVADOS 5-SUSTITUIDOS DE ACIDO  
MICOFENOLICO» CASO 27960

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 17 de Marzo de  
1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 3914 - M. 020907 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de SEBASTIAN  
INTERNATIONAL, INC., de los Estados Unidos de América, so-  
licita Registro Marca de Comercio:



Clase (3)

Presentada: 14 de Abril de 1993.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veintisiete de Fe-  
brero de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama  
Zelaya, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 3936 - M. 052277 - Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de LABORATORIOS  
GROSSMAN, S.A., de los Estados Unidos de América, solicita  
Registro Marca de Comercio:

## FASELUT

Clase (5)

Presentada: 1 de Octubre de 1997.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, once de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

-----

Reg. No. 3923 - M. 021731 - Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de DETHLEFFSEN GMBH & CO., de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**RASPUTIN**

Clase (33)

Presentada: May 29 1997.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

=====

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE ENERGIA**

=====

Reg. No. 4501 - M. 98977 - V. C\$ 180.00

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA**

### Solicitud de Concesion de Exploración de Recursos Geotérmicos

Solicitante: TRITON ENERGIA, SOCIEDAD ANONIMA  
 Area: 90 KMS2  
 Lugar: El Bonete, Jurisdicción Villa Nueva, Chinandega  
 Hoja Top.INETER: 2854 I  
 2854 II  
 2854 III  
 2854 IV

Coordenadas : Escala 1:50,000

Vertice	Norte	Este
A	1422.000	518.000
B	1422.000	528.000
C	1413.000	518.000
D	1413.000	528.000

Opóngase en el término de Ley.

Managua, 27 de Abril de 1998.- Ing. Ariel Zúñiga, Director Recursos Energéticos.

3-1

=====

**SECCION JUDICIAL**

=====

**EMPLAZAMIENTO**

Reg. No. 4168 - M. 151087 - V. C\$ 180.00

**CARTEL**

El señor **SANTOS PALACIOS HERNANDEZ**, se presentó a éste Juzgado demandando en la Vía Ordinaria Verbal al señor: **ROSENDO PALACIO HERNANDEZ**, para la tramitación de propiedad ubicada en la comarca: San Pablo de Kubali; Jurisdicción del Municipio de Waslala; departamento de Matagalpa; compuesta de: Ciento cincuenta manzanas aproximadamente (150 Mzs. Aprox.), ubicada dentro de los siguientes linderos: Norte: Félix Pedro González Meza, Juana Martínez y quebrada de por medio, Sur: Aurelio Mendoza, río de por medio, José Hernández y otros, Este: Simón Espinoza Martínez y Oeste: Carretera de por medio y Santos Artola.- Conteniendo como mejoras: Una casa de habitación

que mide: Siete varas de frente por siete varas de fondo (7x7 Vrs.), de techo de zinc, paredes de tablas, piso embaldosado, novecientas varas cercada con alambres de púas, zacate asia y todo lo demás rastrojo.

Solicita: Santos Palacio Hernández.

Contra: Rosendo Palacio Hernández

Valor: Diez mil cordobas.

Emplácese a las personas que consideren tener derechos sobre ésta propiedad, comparezcan a éste Juzgado a estar a derecho dentro del término de Ley.

Matagalpa: ocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. Martha L. Loaisiga Cruz, Juez Primero Local Civil, Matagalpa.-  
Fátima Blandón Granados, Secretaria.

3-3

### CITACION DE PROCESADOS

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **ELMER MARTINEZ, JUAN CARLOS ARAGON y SILVIO DENALD CASAYA FLORES**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **Robo con Violencia** en perjuicio de **Gabriel Angel Morales Alonzo**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrésele defensor de oficio y la sentencia sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **MARIA MORALES**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su

contra por ser el presunto autor del delito de **Amenazas Daños y Asocia. Ilic./P Dfino** en perjuicio de **María Avilez y Jaime Arteaga Ramos**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrésele defensor de oficio y la sentencia sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **HERNAN TREMINIO OSORIO**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **Lesiones** en perjuicio de **Carlos Alberto Alemán**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrésele defensor de oficio y la sentencia sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los 14 días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **DANIEL GURDIAN FLORES**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **Violación Domc. y Amenazas**, en perjuicio de **Mayra Morales Galo**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrésele defensor de oficio y la sentencia sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **SILAS DOÑA REYES** término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **Amenazas en perjuicio de Pablo Alberto Ulloa Briceño**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrésele defensor de oficio y la sentencia sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los 12 días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **JOSE ESTRADA PASTRAN**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **Lesiones en perjuicio de Manuel Venegas Rojas**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrésele defensor de oficio y la sentencia sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **ELIAS CANO CASTILLO**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **Daños a la Propiedad** en perjuicio de **Sergio Perez Leiva**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrésele defensor de oficio y la sentencia sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **BENJAMIN HERNANDEZ MEJIA**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **Violación Domic. Daños y Lesiones**, en perjuicio de **Johnny Bojorge Fuentes**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrésele defensor de oficio y la sentencia sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y Siete.- Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **ISAIAS LOPEZ RUIZ**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **Amenazas de Muerte**, en perjuicio de **Guillermo Antonio Gomez Reyes**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrésele defensor de oficio y la sentencia sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y Siete.- Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **JOSE ESTRADA PASTRAN**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **Lesiones en perjuicio de Manuel Venegas Rojas**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrésele defensor de oficio y la sentencia sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **ANTONIO CENTENO**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **Lesiones**, en perjuicio de **Johana Vanesa Vega Díaz**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrésele defensor de oficio y la sentencia sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los días del mes de de mil novecientos noventa y ocho.- Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **JERSON VELASQUEZ MOLINA** para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **Lesiones** en perjuicio de **María del Carmen Rizo Lara**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrésele defensor de oficio y la sentencia sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los Dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y Siete .- Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **FRANCISCO ARMANDO BOJORGE CABRERA**, para que en el término de nue-

ve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **Robo con Violencia** en perjuicio de **Lendro Alonso Romero Zeas**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrésele defensor de oficio y la sentencia sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **OSCAR DANILLO GOMEZ LOPEZ**, para que en el término de nueve días comparezca al local de ese Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **Robo con Fuerza** en perjuicio de **Selmira Velasquez Alemán**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrésele defensor de oficio y la sentencia sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **LUIS ALBERTO PEREZ FLORES**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **Hurto con Abuso de Confianza** en perjuicio de **María Leocadia Davila Ruiz**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrésele defensor de oficio y la sentencia sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Marzo

de mil novecientos noventa y ocho.- Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **CLUDIA GONZALEZ**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **Violación de Domicilio Lesiones**, en perjuicio de **Griselda Calderón Vargas**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrasele defensor de oficio y la sentencia sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **JUAN DANILO GUEVARA FRANCISCO JAVIER MEDRANO PALMA**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **Lesiones**, en perjuicio de **Mauricio Arguello García**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrasele defensor de oficio y la sentencia sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **LUIS ALFREDO HERNANDEZ CORTEZ**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **Lesiones** en perjuicio de **Mauricio Arguello García**, de no hacerlo estará

bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrasele defensor de oficio y la sentencia sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **RIXI MONCADA CHAVARRIA**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **Hurto**, en perjuicio de **Javier Antonio González García**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrasele defensor de oficio y la sentencia sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **MIGUEL AREAS MORALES**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **Hurto con Abuso de Confianza**, en perjuicio de **Juan Antonio Vargas Jirón**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrasele defensor de oficio y la sentencia sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **HUGO JOSE SANDOVAL RODRIGUEZ**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **Robo con Violencia** en perjuicio de **Andrea Carolina Cabrera Loáisiga**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrésele defensor de oficio y la sentencia sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los 30 días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **NORLAN ARAYA URBINA** y **JUAN CARLOS PINEDA MENDEZ**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **Daños a la Propiedad y Exposición de Personas**, en perjuicio de **Gladis del Socorro Centeno**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrésele defensor de oficio y la sentencia sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **FRANCISCO OSEJO**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **Hurto**, en perjuicio de **Alejandro Rocha Ortega**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrésele defensor de oficio y la sentencia sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **JUAN FRANCISCO PORTOBANCO**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **Hurto** en perjuicio de **Alejandro Rocha Ortega**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrésele defensor de oficio y la sentencia sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **JAIME CERDA VANEGAS**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **Hurto** en perjuicio de **Alejandro Rocha Ortega**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrésele defensor de oficio y la sentencia sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.